

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 07-2014-00099-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres de octubre de dos mil dieciseis

En virtud a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y a la solicitud que antecede, observa el Despacho de la revisión del listado de títulos se desprende que se encuentra pendiente por pagar unos títulos por la suma de \$1.254.912.00, razón por la cual se procederá a oficiar al Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los mencionados dineros a favor de la parte demandada señor JAMES CUELLAR identificado con la C.C.16.653.425.

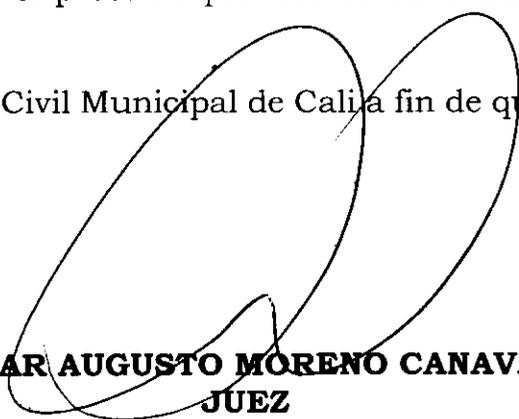
En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, la entrega hasta la suma de \$1.254.912.00 que se encuentran pendientes por pagar, los cual serán pagados a la orden del señor JAMES CUELLAR identificado con la C.C.16.653.425, lo anterior con base a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

2. OFICIESE Juzgado 7 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 150 de hoy
- 6 OCT 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.4005**

RAD: 023-2010-00865

Santiago de Cali, Cuatro (04) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, este Despacho Judicial,

DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión que devengue el demandado DELVIS JAVIER BERASTEGUI ARRIETA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78038158 como pensionado de COLPENSIONES de conformidad con lo establecido en el artículo. 599 del C.G. del P.

2. DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión que devengue el demandado MANUEL JOSE RINCON CASTAÑO identificados con Cédula de Ciudadanía No.6.453.833 como pensionado de FIDUPREVISORA de conformidad con lo establecido en el artículo. 599 del C.G. del P.

3. DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión que devengue los demandados MANUEL JOSE RINCON CASTAÑO identificados con Cédula de Ciudadanía No.6.453.833, como pensionado de CONSORCIO FOPEP de conformidad con lo establecido en el artículo. 599 del C.G. del P.

LIMITAR el embargo hasta la suma de \$9.324.000.00. Librese los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali
Marta del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.4006**

RAD: 27-2011-00157-00

Santiago de Cali, Cuatro (04) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, este Despacho Judicial,

DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión que devengue la demandada JUDITH URREGO DE HENAO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24858230 como pensionada de COLPENSIONES de conformidad con lo establecido en el artículo. 599 del C.G. del P.

2. DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión que devengue la demandada JUDITH URREGO DE HENAO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24858230 como pensionada de FIDUPREVISORA de conformidad con lo establecido en el artículo. 599 del C.G. del P.

3. DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión que devengue la demandada JUDITH URREGO DE HENAO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24858230 como pensionada de CONSORCIO FOPEP de conformidad con lo establecido en el artículo. 599 del C.G. del P.

LIMITAR el embargo hasta la suma de \$1.360.000.00. Librese los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 OCT 2016 las 9:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Pa.
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.4003
RAD: 27-2007-00275**

Santiago de Cali, 04 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión que devengue el demandado REYNEL ROMERO identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.497.153, como pensionado de COLPENSIONES de conformidad con lo establecido en el artículo. 599 del C.G. del P.

2. DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión que devengue el demandado REYNEL ROMERO identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.497.153, como pensionado de FIDUPREVISORA de conformidad con lo establecido en el artículo. 599 del C.G. del P.

3. DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión que devengue el demandado REYNEL ROMERO identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.497.153, como pensionado de CONSORCIO FOPEP de conformidad con lo establecido en el artículo. 599 del C.G. del P.

LIMITAR el embargo hasta la suma de \$7.200.000,00. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con los escritos para el cual viene dirigido. Sirvase Prover

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.4001
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 04 de octubre de dos mil dieciséis (2016)
RAD: 34-2014-00514-00

Como quiera que las mediadas solicitada son procedentes y se ajustan al artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 373-41190 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, de propiedad del demandado HOLBEDY NUÑEZ MEDINA. Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR el decomiso del vehículo identificado con placas CNC 258, marca: Chevrolet, línea: LUV-D MAX, modelo 2008, de propiedad del demandado HOLBEDY NUÑEZ MEDINA a fin de poder llevar a cabo el decomiso del bien descrito. Librense las correspondientes comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 158 de hoy
6 OCT 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes ^{Juzgados de Ejecución} ~~civiles municipales~~ ^{del presente}

María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.4002
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
RAD: 24-2013-00476-00

Como quiera que el escrito que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los ejecutados SOCIEDAD REGALARTE INTERNACIONAL NIT No. 900.054.284-1, ANDRES FABIO GARCES C.C. No. 14.938.003, MARIA FERNANDA ORDOÑEZ RINCON C.C. No. 66.830.606, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados en BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA Y BANCOMPARTIR. Oficiese.- LIMITAR el embargo hasta la suma de \$20'600.000,00 m/cte

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. FE de hoy
- 6 Oct - 2016, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.3989
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, cuatro de octubre de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.05 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 05-2015-00767-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado JHONIER OCAMPO ARICAPA identificado con C.C. 1.112.618.841, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en las entidades que se relacionan en el escrito que antecede Oficiese.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$74.000.000, oo m/cté.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 158 de hoy
6 OCT 2016, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	5	2015	767
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	70 C1	\$	2.200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	29,30 C1	\$	33.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	31 C1	\$	7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	55 C1	\$	55.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.295.000,00
SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

FECHA

6 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 OCT 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa.
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 15-2013-00095-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

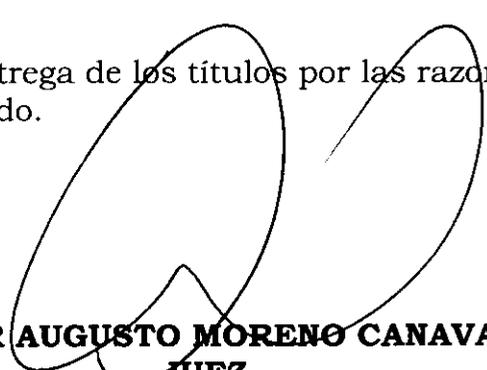
Santiago de Cali, tres de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandado, observa el Despacho que NO es posible lo solicitado, lo anterior con base a que una vez verificado el portal del Banco Agrario se observó que por cuenta de este proceso no hay títulos pendientes por cobrar. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

ABSTENERSE de hacer entrega de los títulos por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 150 de hoy
- 6 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ ^{Juzgados de Ejecución}
^{Civiles Municipales}
Secretaria ^{María del Mar Ibarquén Paz}
^{SECRETARIA}

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 15-2013-00095-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SIINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, tres de octubre de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud del apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se proceda a requerir al pagador UNIVERSIDAD COOPERATIVA, se procederá a ello

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

REQUERIR al pagador AERONAUTICA CIVIL a fin de que nos informe sobre los descuentos realizados a la demanda en el presente proceso señora SANDRA PATRICIA SALCEDO OROZCO identificada con C.C.29.111.094 por concepto de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.706 de fecha 23 de abril de 2013. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 OCT 2016 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarquén Paz

SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sirvase Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3934

RADICACION: 76001-40-03-017-2013-00010-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (03) de octubre dos mil dieciséis (2016)

En atención a lo dispuesto en el **ACUERDO PSAA15-10402** del 29 de octubre de 2015 en su artículo 71, el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** en la ciudad de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del **ACUERDO PSAA13-9984** del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la Sala Administrativa el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la actualización de la liquidación de crédito, de conformidad artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ACLARAR el numeral quinto de la sentencia Nro. 166 del 31 de octubre de 2014, en el sentido de esclarecer que la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.676.400.00) es por el concepto de agencias en derecho.

CUARTO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **PROCEDAN A LIQUIDAR** las costas en este proceso.

QUINTO.- Una vez Ejecutoriado el presente auto se continuara el proceso con su trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Marta del Mar Ibarguen Paz
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-034-2010-00274-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito incoado por el memorialista que anteceden, el mismo se despachará negativamente toda vez que el actor deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral decimo del artículo 78 del Condigo General del Proceso, que para el conocimiento del abogado, se cita a continuación:

“...DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. *Son deberes de las partes y sus apoderados:*

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir...”

En ese sentido, el actor deberá agotar la vía administrativa y realizar las funciones bajo su cargo y dependerá de su litigio para que el proceso continúe con su trámite correspondiente, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR DE PLANO lo solicitado por el memorialista en virtud de la parte motiva del presente proveido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP*

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
En Estado No. <u>158</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>- 6 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <u>Maria del Mar Ibarguen Paz</u>	
SECRETARIA MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto junto memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-012-2015-00870-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (03) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo lo plasmado en el memorial junto con anexos que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGUESE Y PÓNGASE en conocimiento a las partes la copia de la diligencia de secuestro del bien mueble inmerso en el presente proceso que antecede a fin de que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) por concepto de honorarios al secuestro fijados por la INSPECCION DE POLICIA, ténganse al momento de liquidar las costas.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **PROCEDAN A LIQUIDAR** las costas del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP*

OFICINA DE APOYO JUDICIAL PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
En Estado No. <u>158</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>6 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 7-2015-00276-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos, observa el Despacho que NO es posible lo solicitado, toda vez que una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que el demandante aún no ha retirado los títulos a los que estaba sujeta la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

ABSTENERSE de hacer entrega de los títulos por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 100 de hoy
6 OCT 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3933

RADICACION: 76001-40-03-026-2015-01381-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (03) de octubre dos mil dieciséis (2016)

En atención a lo dispuesto en el **ACUERDO PSAA15-10402** del 29 de octubre de 2015 en su artículo 71, el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** en la ciudad de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del **ACUERDO PSAA13-9984** del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la Sala Administrativa el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada; efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- FIJAR la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MODENA CORRIENTE (\$931.500.00 M/cte.)** por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

CUARTO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **PROCEDAN A LIQUIDAR** las costas en este proceso.

QUINTO.- Una vez Ejecutoriado el presente auto se continuara el proceso, con su trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Doce Civil Municipal de Cali junto con memoriales pendientes por resolver. Sirvase Prover

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-012-2016-00461-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (03) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Visto en el informe secretarial y atendiendo los escritos allegados por el Juzgado de Origen, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el escrito proveniente del PROGRAMA DE SERVICIOS DE TRANSITO en donde informar al Juzgado que se acató la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo automóvil base de la garantía del presente asunto.

SEGUNDO.- INFORMESELE a la abogada MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ que el oficio Nro. 1976 de 04 de abril de 2016 ya se encuentra debidamente elaborado y está pendiente de ser retirado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>158</u>	de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. <u>6 Oct 2016</u>	
Fecha: _____	a las 8:00 am
<i>Juzgado de Ejecución</i>	
M ^o . MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	9	2015	448
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	32 C1	\$	50.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	27 C1 y 9,37 C2	\$	27.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2	\$	12.528,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 90.328,00
SON: NOVENTA MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali,

23/09/16

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

FECHA

4 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 OCT 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ciudad del Mar, Bargañén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 09-2015-00448-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cuatro de octubre de dos mil dieciséis

En atención al que antecede, mediante el cual nos informan que se tuvo en cuenta el embargo se procederá a glosarlo para que obre y conste en el proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste el oficio allegado por el BANCO WWB mediante el cual nos informan que se acató la medida de embargo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 8-2014-00798-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 48-49.1) asciende a la suma de \$291.781.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$291.781.00.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$291.781.00, los cuales serán pagados a la orden de la señora MARIA BETTY CUENCA MENDOZA identificada con C.C. 29.343.124 quien actúa en nombre propio, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. NEGAR la solicitud de terminación presentada por la parte demandada, toda vez que no se dan los presupuestos del art. 461 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 158 de hoy

5 de Oct 2016, sien
do las 8:00 A.M. se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud de levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer.

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz*
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ. SECRETARIA
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°3987
RADICADO: 14-2016-00141-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, cuatro de octubre de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que el apoderado del demandante en escrito visible a folio 89-90 del C-1 solicita el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas mediante autos No.1056 y 1724 num.1.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en los autos No.1056 y 1724 num.1. Librese las correspondientes comunicaciones.

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 150 de hoy

6 OCT 2016, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz*

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mun. del Mar Ibagüen Pa.
SECRETARÍA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 14-2016-00141-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 71.1) asciende a la suma de \$5.653.339.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.332.973.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$1.332.972.00, que serán descontados de la siguiente forma: la suma de \$955.418.00 serán descontados a la señora NAYDELY JOHANA MARTINEZ VALENCIA y la suma de \$377.555.00 descontados a la señora KAROL ELISA LERMA GUEVARA. los anteriores títulos serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. RODRIGO SALAZAR MUÑOZ identificado con C.C.4.606.802 y portador de la T.P.1.116 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

3. OFICIESE Juzgado 14 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 158 de hoy

1-6 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mun. del Mar Ibagüen Paz

SECRETARÍA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	14	2016	141
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	69 C1		\$ 180.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	14,21,34,44,5 4,61,74 C1		\$ 74.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	8 C2		\$ 32.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 286.800,00
SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali,

23/09/16

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

FECHA

4 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud por resolver. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2015-00327-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro de octubre dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora manifiesta que la medida de embargo decretada que recae sobre el vehículo de palcas DEP 399 fue levantada en razón a existir una de mejor derecho dentro del proceso Ejecutivo Prendario que se tramita ante el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, por tal razón se dejara a disposición de ese Despacho el vehículo de placas DEP 399.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

OFICIAR al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, informándole que como quiera que allá se tramita el proceso Ejecutivo Prendario con Rad.2015-00919 siendo este de mejor derecho se deja a disposición de ellos el vehículo aquí embargado con placas DEP 399.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado Libre Asociado de hoy
8 OCT 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	23	2015	327
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	41 C1	\$	3.382.342,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL	15 C1	\$	7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2	\$	197.200,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	44 C2	\$	30.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	3.616.942,00
SON: TRES MILLONES SEICIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No
FECHA

4 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 OCT 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	28	2014	1
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		33 C1	\$ 400.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		23,27 C1	\$ 11.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		3 C2	\$ 50.460,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 461.460,00
SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 23/09/16

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
 SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

FECHA

4 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 6 OCT 2016
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 La Secretaria **María del Mar Ibarquén Paz**
 SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 28-2014-00001-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 42-43.1) asciende a la suma de \$8.076.560.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$938.244.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$938.244.00, que serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. NHORA LUBEY ORTIZ PEREZ identificada con C.C.31.491.061 y portadora de la T.P.170108 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

3. OFICIESE Juzgado 28 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 150 de hoy
6 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sirvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 31-2013-00106-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora manifiesta al Despacho que no hay claridad en el oficio No.08-1289 dirigido al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, ahora bien una vez revisado el presente proceso observa el Despacho que el presente proceso se encuentra terminado con el pago de los títulos de la siguiente forma: se ordenó la entrega de la suma de \$63.636.897 a la parte demandante, la suma de \$12.357.520 a la apoderada de la parte actora y por último la suma de \$17.510.583 a la parte demandada como valor excedente de lo que quedo del título No.469030001467334 el cual fue fraccionado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

- 1. ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. INFORMAR** al Juzgado de Origen que la razón social de la parte demandante cambio por LABORATORIO CLINICO DE CITOLOGIA Y PATOLOGIA S.A.S. según consta en el certificado de existencia y representación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 150 de hoy
- 6 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M. se notifica a las
partes de este auto anterior.
Marta del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

La secretaria,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.3911
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
RAD. 1-2013-00008-00

Santiago de Cali, tres de octubre de Dos Mil dieciséis

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 252 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita la entrega de los dineros producto del remate y como quiera que mediante escrito que antecede el adjudicatario señor HEBERT RICHARD SILVA GUTIERREZ manifiesta que el inmueble objeto de remate ya le fue entregado, se procederá a la entrega de los dineros solicitados por la parte demandante hasta la concurrencia del crédito.

En mérito de lo expuesto, El Despacho

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante obrante a folio 247 C.1.

SEGUNDO: ORDENESE al Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, la devolución de los dineros que fueron producto del remate por la suma de \$66.805.696.00 que corresponde al crédito más las costas del proceso a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA su representante legal o quien haga sus veces.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante a fin de que informe al Despacho su interés de continuar con el proceso, ya que el inmueble objeto de la Litis ya fue rematado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3931

RADICACION: 76001-40-03-021-2011-00032-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención a lo manifestado por el memorialista por ser procedente, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ACLARAR el numeral tercero del auto interlocutorio Nro. 1717 del 06 de mayo hogaoño, en el sentido de establecer lo siguiente:

- **REQUERIR** a la secuestre designada MARICELA CARABALI para que haga entrega oportuna del bien inmueble al adjudicatario, al igual que debe proceder a rendir cuentas comprobadas al despacho de su administración como secuestre en el presente asunto.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **LIBRAR** comunicación a la secuestre en lo resuelto en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>150</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>6 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Secretaria

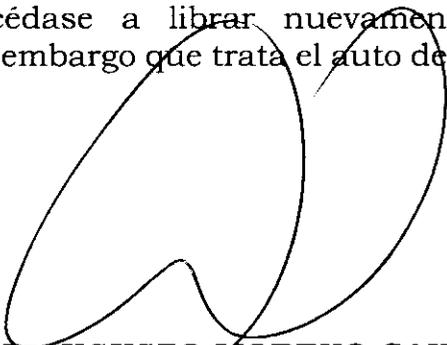
**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 14-2014-00237-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres de octubre de dos mil dieciseis**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

DISPONE

POR SECRETARIA procédase a librar nuevamente la comunicación de levantamiento mediada de embargo que trata el auto de fecha 26 de julio de 2016 al pagador.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 150 de hoy
- 6 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 14-2014-00237-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres de octubre de dos mil dieciseis

Como quiera que de la revisión del listado del Banco agrario se observó que los títulos ordenados mediante auto de fecha 26 de julio de 2016, fueron convertidos a la cuenta de este Despacho hasta por la suma de \$11.908.838 y que la terminación va sujeta a que el monto a pagar a la parte demandante corresponde a la suma de \$13.536.881, el Despacho procederá a ordenar al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la conversión de todos los títulos que se encuentren por cuenta de este proceso a esta dependencia.

De otro lado, con respecto a la petición de la señora LILIANA MEJIA CARDONA en calidad de demandada en el presente asunto, se procederá a informarle de que una vez se realice la respectiva transferencia se procederá a la devolución de los dineros que queden después de habersele pagado a la parte demandante.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, a fin de que haga la transferencia de todos los títulos que se encuentran por cuenta de este proceso a esta dependencia.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 158 de hoy
- 6 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes del Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 15-2014-00577-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 113.1) asciende a la suma de \$8.966.600.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.086.689.00.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$2.086.689.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. JAMES ARISTIZABAL VELEZ identificado con C.C.16.800.357 y portador de la T.P.39873 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 15 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 158 de hoy
- 6 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes de ~~este~~ auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ,
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 15-2014-00577-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 113.1) asciende a la suma de \$8.966.600.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.086.689.00.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$2.086.689.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. JAMES ARISTIZABAL VELEZ identificado con C.C.16.800.357 y portador de la T.P.39873 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 15 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 108 de hoy

_____ , sien
do las 6:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz

SECRETARIA
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sirvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 28-2014-00380-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres de octubre de dos mil dieciseis

En virtud a que el proceso se encuentra terminado por transacción y a la solicitud que antecede, observa el Despacho de la revisión del listado de títulos se desprende que se encuentra pendiente por pagar unos títulos por la suma de \$3.315.408.00, razón por la cual se procederá a oficiar al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los mencionados dineros a favor de la parte demandada señora CARMEN ELENA CASTRO MUÑOZ identificado con la C.C.31.980.067.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, la entrega hasta la suma de \$1.044.468.00 que se encuentran pendientes por pagar, los cual serán pagados a la orden de la señora CARMEN ELENA CASTRO MUÑOZ identificado con la C.C.31.980.067, lo anterior con base a que el presente proceso se encuentra terminado por transacción.

2. OFICIESE Juzgado 28 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 158 de hoy
6 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2015-01255-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

DISPONE

POR SECRETARIA procédase a librar nuevamente la comunicación de medida de embargo que trata el auto de fecha 26 de mayo de 2016 dirigida al Banco Pichincha suministrando la cedula y el Nit de los demandados.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 158 de hoy
6 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 14-2015-00504-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres de octubre de dos mil dieciseis**

Como quiera que de la revisión del listado del Banco agrario se observó que los títulos ordenados mediante auto de fecha 28 de junio de 2016, fueron convertidos a la cuenta de este Despacho. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales a fin de que haga la entrega de los títulos judiciales hasta la suma de \$1.938.325 a la parte demandante.

DISPONE

ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.938.325.00. que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del Dr. RODRIGO MORENO MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.582.919 y portador de la T.P.22.697 en calidad de apoderado de la parte actora. Previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 158 de hoy
- 6 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz

SECRETARIA
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 14-2015-00504-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, tres de octubre de dos mil dieciseis

Como quiera que de la revisión del listado del Banco agrario se observó que los títulos ordenados mediante auto de fecha 28 de junio de 2016, fueron convertidos a la cuenta de este Despacho. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales a fin de que haga la entrega de los títulos judiciales hasta la suma de \$1.938.325 a la parte demandante.

DISPONE

ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.938.325.00. que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del Dr. RODRIGO MORENO MORALES identificado con cedula de ciudadanía No.16.582.919 y portador de la T.P.22.697 en calidad de apoderado de la parte actora. Previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 150 de hoy
6 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 18-2012-00787-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos visible a folio 113, observa el Despacho que NO es posible lo solicitado, toda vez que quien lo solicita no es parte en el proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

ABSTENERSE de hacer entrega de los títulos por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 10 de hoy
6 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-021-2011-00657-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención a lo solicitado por el memorialista, el despacho judicial

RESUELVE:

UNICO.- INFÓRMESELE al abogado FABIO RAUL RODRIGUEZ RAMIREZ, que el oficio solicitado ya se encuentra debidamente elaborado por la Oficina de Apoyo y se encuentra en la caratula inicial del expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP*

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>150</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>- 6 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	20	2010	4
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	59 C1	\$	480.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	17,29 C1	\$	17.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2	\$	45.936,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 543.436,00
SON: QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 23/09/16

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No
 FECHA

~~7~~ **OCT 2016**

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 6 OCT 2016
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibargüen Paz
 La Secretaria SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sirvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 20-2010-00004-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandado, observa el Despacho que NO es posible lo solicitado, lo anterior con base a que una vez verificado el portal del Banco Agrario se observó que no existen títulos pendientes por cobrar. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

ABSTENERSE de hacer entrega de los títulos por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 158 de hoy

- 6 OCT 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes ~~del auto anterior~~

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarguen Paz

SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	17	2015	1085
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		158 C1	\$ 5.800.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		77,108,109 C1	\$ 80.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		110,111 C1	\$ 14.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		129 C1	\$ 109.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		149 C1	\$ 34.765,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES		145 C1	\$ 180.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 6.217.765,00

SON: SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 23/09/16

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

FECHA

6 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 150 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 17-2015-01085-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cuatro de octubre de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte actora, solicita se expida el certificado catastral del bien inmueble identificado con M.I.370-823766, por lo tanto el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado Catastral del predio identificado con la M.I.370-823766 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado (a) GERMAN AUGUSTO MUÑOZ y JACQUELINE GODOY MOLINA el cual se encuentra ubicado en la calle 28 No.85-35 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES/ APTO.402-2 EDIF.2 ETAPA 2. Librese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

~~Maria del Mar Ibarguen Paz~~
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 17-2015-00932-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SIINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cuatro de octubre de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud del apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se proceda a requerir al pagador OPERADORES DEL CAMPO S.A., se procederá a ello

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

REQUERIR al pagador OPERADORES DEL CAMPO S.A. a fin de que informe al Despacho las razones por las cuales no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de pensión al demandado HEDER JAVIER BETANCOURT HERNANDEZ el cual se identifica con C.C.94.299.216. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	17	2015	932
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	41 C1		\$ 100.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	12,15,20,25,30 C1		\$ 2.465,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2		\$ 8.700,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 111.165,00

SON: CIENTO ONCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, Septiembre 26 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No
FECHA

4 de Septiembre 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de Septiembre 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3929

RADICACION: 76001-40-03-010-2012-00189-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención a lo solicitado por el memorialista por ser procedente, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ACLARAR el auto interlocutorio Nro. 747 del 15 de octubre de 2014 en el sentido de establecer correctamente la cedula del demandado OSCAR IVAN MARQUEZ MORALES identificado con C.C. 14.590.206.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **LIBRAR** nuevo oficio dirigido a DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA – DECEVAL comunicado la medida cautelar decretada mediante auto Nro. 747 del 15 de octubre de 2014 (folio 7 – C2) a fin de que la medida cautelar se surta sin mayores contratiempos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>150</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>- 6 OCT 2016</u>	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales a las 8:00 am
María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular junto con memorial pendiente por resolver. Sirvase Proveer.

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-005-2013-00610-00.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (03) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a lo manifestado por el memorialista, el despacho se percata que el nombre de la parte demandante en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; GENESIS COOGENESIS es incorrecto, siendo COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "COMUNIDAD" el correcto, lo que conlleva a la dificultad para la parte actora al momento de hacer el respectivo cobro de los títulos judiciales intermisos en el presente asunto.

Por lo tanto se procederá a oficiar al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que hagan la respectiva modificación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR OFICIAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que procedan a hacer el cambio de nombre de la parte demandante en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de GENESIS COOGENESIS al correcto COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "COMUNIDAD".

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR la respectiva comunicación insertando lo dispuesto en el presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI – VALLE

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JMAP*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular con oficio solicitando embargo de remanentes. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-001-2011-00832-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que a folio 33 del cuaderno segundo el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI solicitó primeramente embargo de remanentes, por lo tanto Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado en el proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 020-2009-00588-00, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que ya existe un embargo con anterioridad.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** oficio comunicando lo dispuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CAÑEVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>150</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>6 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 4-2015-00129-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 46.1) asciende a la suma de \$8.242.560.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$7.800.000.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$7.800.000.00, que serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con C.C.31.388.389 y portadora de la T.P.61418 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

3. OFICIESE Juzgado 04 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 158 de hoy
6 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio No.5212 de fecha 206 de septiembre de 2016, remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cerrito (V). Sírvasse proveer.

Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3988
RADICADO: 04-2015-00129-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro de octubre dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cerrito (V) remite oficio No.5212 de fecha 6 de septiembre de 2016, en el que comunico que por providencia dictada dentro del proceso EJECUTIVO radicación 02-2011-00312-00 adelantado por ALEXANDER MEZA AMESQUITA en contra de MARIA RUTH OBANDO BURGOS se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes que le pudieren llegar a corresponder al demandado dentro del proceso ejecutivo Singular adelantado por COOPERATIVA COOPRECER Radicación 04-2015-00129-00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

INFORMAR al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cerrito (V), que el embargo de remanentes comunicado a través del oficio No. 5212 de fecha 6 de septiembre de 2016 se tendrá en cuenta ya que es el primero que llega en tal sentido dentro del presente asunto. Librar la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 159 de hoy
- 6 de octubre 2016 - , sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	4	2015	129
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	44 C1		\$ 423.566,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	14,19 C1		\$ 18.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 33.060,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 475.226,00
SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No
FECHA

~~4 OCT 2016~~

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

6 OCT 2016

La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
El Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 28-2010-00127-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro de octubre de dos mil dieciseis

En atención a los escritos que anteceden, se procederá a resolver lo concerniente al reconocimiento de personería.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. RECONOCER personería a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES (C.C. No.59.833.122 y T.P. No.111.300 del C.S.J.), para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos del mandato conferido por aquel.

2. NEGAR la autorización que hace la nueva apoderada ya que no se acredita la calidad de estudiantes de derecho de las personas relacionadas en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 150 de hoy
04 de Octubre, 2016, sien
do a las 3:00 P.M. se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
El Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	28	2010	127
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	93 C1	\$	600.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2	\$	10.250,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	610.250,00
SON: SEICIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No
FECHA

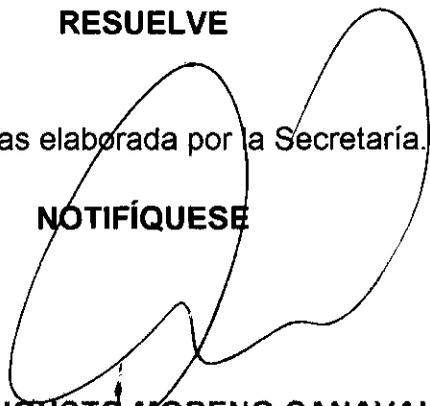
4 JULI 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 159 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
La Secretaria Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
SECRETARIA
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3935

RADICACION: 76001-40-03-007-2016-00326-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (03) de octubre dos mil dieciséis (2016)

En atención a lo dispuesto en el **ACUERDO PSAA15-10402** del 29 de octubre de 2015 en su artículo 71, el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** en la ciudad de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del **ACUERDO PSAA13-9984** del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la Sala Administrativa el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la actualización de la liquidación de crédito, de conformidad artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **PROCEDAN A LIQUIDAR** las costas en este proceso.

CUARTO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el despacho comisorio Nro. 07 allegado sin diligenciar.

QUINTO.- REQUERIR a la parte demandante a fin de que este más pendiente de las actuaciones que se encuentran bajo su cargo, como quiera que la inspección de policía DE NUEVA FLORESTA, informa al despacho que la parte actora no se presentó para solicitar fecha y hora para la diligencia de secuestro, lo que conlleva a retrasar el buen tramite del proceso.

QUINTO.- Una vez Ejecutoriado el presente auto se continuara el proceso con su trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 21-2014-01059-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cuatro de octubre de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, se procederá a aceptar la renuncia que hace el profesional del derecho al poder otorgado por la parte demandante.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace el doctor DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 OCT 2016 as 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 31-2013-00542-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, cuatro de octubre de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace la doctora PATRICIA CARDOZO ARAGON, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarguén Paz
MARIA DEL ~~SECRETARIA~~ IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	31	2013	542
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	71 C1	\$	1.400.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	36,45,52 C1	\$	29.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	31 C1	\$	6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	62 C1	\$	65.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	1.500.000,00
SON: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No
FECHA

4 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 OCT 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto junto memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-021-2012-00808-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (03) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo a lo manifestado en los memoriales que anteceden, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGUENSE Y PÓNGASE en conocimiento a las partes lo manifestado por el ALMACEN FORTALEZA CALI 2, en donde informan al despacho que el el vehículo objeto de la garantía de la ejecución se traslado a otra sucursal por razones de administración.

SEGUNDO.- AGRÉGUENSE SIN CONSIDERACIÓN A LOS AUTOS lo manifestado por el representante legal del ALMACEN FORTALEZA CALI, toda vez que el mismo no es parte de la relación jurídica procesal dentro del proceso de la referencia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP*

OFICINA DE APOYO JUDICIAL PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>150</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>6 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
En el Despacho de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 35-2014-00714-00
CLASE DE PROCESO: Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro de octubre de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede mediante el cual la Dra. CLAUDIA INES RIOS ARANGO quien actúa en calidad de representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. entidad demandante en el presente proceso allega solicitud de cesión de los derechos a favor del señor SISTEMCOBRO S.A.S.- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. en calidad de demandante a favor de SISTEMCOBRO S.A.S.-, en consecuencia de lo anterior se tiene SISTEMCOBRO S.A.S.- como cesionario.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 150 de hoy
6 OCT 2016, sien
do las 9:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	35	2014	714
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		38 C1	\$ 3.595.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		14,27 C1	\$ 33.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		15 C1	\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.634.400,00
SON: TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, _____

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No
FECHA

~~4~~ **OCT 2016**

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

6 OCT 2016

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
La Secretaria María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 015-2015-00117-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENC
Santiago de Cali, cuatro de octubre de dos mil dieciséis.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Dra. ISABELLA CARO OROZCO y en ese caso reconózcase personería a la doctora ISABELLA MARTINEZ CHACON (C.C. No.1.061.760.029), en calidad de apoderado de la parte demandante y en los términos del mandato conferido por aquel.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES
En Estado No. 150 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha 04 OCT 2016 a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	15	2015	117
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	47 C1	\$	30.018,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	31 C1	\$	9.300,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2	\$	12.528,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE RÉMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 51.846,00
SON: CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 23/09/16

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Po.
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

FECHA

4 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 OCT 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Po.
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3986
RADICADO: 23-2015-01255-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro de octubre de dos mil dieciseis.

En atención al escrito que antecede, el apoderado del FOND NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, en virtud de un contrato de mandato con representación, que se encuentra inscrito en el certificado de la cámara de comercio, solicita el reconocimiento de una subrogación parcial por parte de su representada, acerca de la obligación dineraria que ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador del demandado, el día 22 de abril de 2016 por valor de \$32.807.677.00, correspondiente al crédito que es objeto de ejecución en este asunto; allega el documento emitido por la representante legal de BANCOLOMBIA., en donde manifiesta al despacho, el haber recibido del FNG S.A., la aludida cantidad en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por la ejecutada. En virtud de que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., se aceptará la misma, con los efectos previstos en el art. 1670 del mismo estatuto, es decir, que traspaasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aún, por tratarse de un pago parcial.

En ese mismo orden, el Dr. ALVARO ANDRES CABRERA DIAZ en calidad de representante legal del FONDO DE GARANTIAS S.A CONFÉ solicita se reconozca personería Jurídica al abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. ACEPTAR** la subrogación legal parcial, celebrada entre el ejecutante BANCOLOMBIA y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., representado judicialmente por el FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, originado en el pago efectuado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de \$32.807.677.00.
- 2. RECONOCER** personería jurídica al doctor DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ con la C.C No. 94.536.420 y Tarjeta Profesional No. 15096 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte

demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 150 de hoy

1-6 OCT 2016, siend
o las 8:00 A.M., se notifica a las partes

el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación con los títulos que se encuentran consignados por cuenta de este proceso por valor de \$3.000.000.00. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.3910
RADICADO: 13-2013-00088-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos y de demandante coadyuvado por la parte demandada en escrito visible a folio 91, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen. En virtud a lo anterior se procederá a ordenar al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

Aunado a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$3.000.000.00, los cuales serán pagados a la orden a la parte demandante señor ANDRES CORDOBA HURTADO identificado con C.C.79.567.031, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

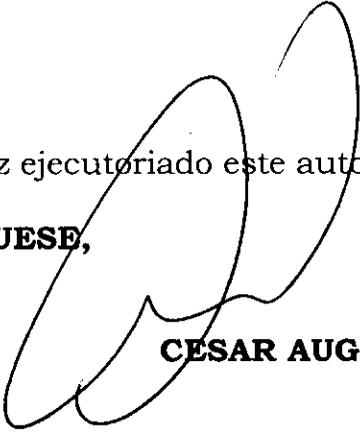
2. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ANDRES CORDOBA HURTADO - contra JHON FRANKI HUILA ANAYA y CLAUDIA PATRICIA OVIEDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

3. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,



**CÉSAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 150 de hoy
- 6 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Doce Civil Municipal de Cali junto con providencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3932

RADICACION: 76001-40-03-012-2016-00461-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (03) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y atendiendo lo dispuesto en el **ACUERDO PSAA15-10402** del 29 de octubre de 2015 en su artículo 71, el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** en la ciudad de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del **ACUERDO PSAA13-9984** del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esta instancia judicial procederá a avocar concurriendo del presente asunto.

Ahora bien revisado el expediente observa el Despacho que en la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, se liquidaron las costas de este asunto y como quiera que dentro de los términos de la ejecutoria no se presentara recurso alguno por la contraparte, el Juzgado procederá de conformidad a impartir su aprobación de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada; efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- APROBAR la anterior liquidación de costas de conformidad al artículo 366 numeral primero¹ del Código General del Proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el proceso, con su trámite procesal correspondiente.

¹**ARTÍCULO 366.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: ...1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

**OFICINA DE APOYO
PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 6 OCT 2016 a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular al cual se allego una solicitud de cesión de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3930

RADICACION: 76001-40-03-029-2015-00632-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali – Valle, tres (03) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a la cesión de crédito que antecede, se tiene que el señor JULIÁN CONSTAIN GARCIA en calidad de apoderado especial del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. cede la totalidad del crédito al RF ENCORE S.A.S., respecto al crédito representado en el pagaré Nro. 4938130001367451 obrante a folio 3 del cuaderno principal, suscrito por la parte demandada, la señora ARCILA RAMIREZ.

Aunado a lo anterior y revisada minuciosamente la cesión de crédito, el despacho encuentra que la información plasmada se ajusta a lo dispuesto en la orden del mandamiento de pago del Juzgado de Origen y como también a los preceptos legales de las cesiones de crédito personales que establece los artículos 1959 al 1966 del Código Civil, en ese sentido se procederá de conformidad a aceptar la cesión de crédito que antecede respecto al crédito representado en pagaré Nro. 4938130001367451

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del crédito que hace la parte demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, representado del pagaré anteriormente descrito, a RF ENCORE S.A.S. en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- TÉNGASE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES a RF ENCORE S.A.S., como nuevo demandante del presente proceso fruto de la cesión de crédito.

TERCERO.- RATIFICAR personería jurídica al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLO identificado con C.C. Nro. 16.634.835 de Cali y T.P. Nro. 33.805 del C.S. de la J. para que actúe en representación legal del cesionario RF ENCORE S.A.S.

CUARTO.- INFÓRMESELE y ADVIÉRTASELE al extremo pasivo (parte demandada) que la presente cesión de crédito queda notificada por **ESTADOS**.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto, se continuará el presente asunto con su trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP*

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI - VALLE**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Julio 2015 a las 8:00 am
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular **junto con memorial** pendiente por resolver. Sirvase Proveer.

María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3928

RADICACION: 76001-40-03-004-2012-00606-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (03) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a lo manifestado por el memorialista, el despacho encuentra que el certificado de tradición del bien inmueble obra una pignoración a favor de AUTOPACIFICO en calidad de PRENDA, por ser pertinente se procederá a notificar al acreedor prendario a fin de que valer sus acreencias dentro del presente asunto bajo los parámetros del artículo 462 del Código General del Proceso, que para el conocimiento de las partes se cita a continuación:

“...ARTÍCULO 462. CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso. (Negritas fuera de texto, resaltadas por el Despacho)

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.

En caso de que se haya designado al acreedor curador ad litem, notificado este deber presentar la demanda ante el mismo juez. Para estos efectos, si se trata de prenda sin tenencia servirá de título la copia de la inscripción de aquella en la correspondiente oficina de registro. Si se trata de garantía real hipotecaria el juez, de oficio o a solicitud del curador o de cualquiera de las partes, ordenará por auto que no tendrá recursos, que se libre oficio al notario ante quien se otorgó la escritura de hipoteca, para que expida y entregue al curador ad litem copia auténtica de esta, la cual prestará mérito ejecutivo. Cuando se trate de hipoteca o prenda* abierta, se deberá presentar con la demanda el título ejecutivo cuyo pago se esté garantizando con aquella.*

El curador deberá hacer las diligencias necesarias para informar lo más pronto de la existencia del proceso, al acreedor que represente, so pena de incurrir en falta a la

debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

Cuando de los acreedores notificados con garantía real sobre el mismo bien, unos acumularon sus demandas al proceso en donde se les citó y otros adelantaron ejecución separada ante el mismo juez, quienes hubieren presentado sus demandas en el primero podrán prescindir de su intervención en este, antes del vencimiento del término previsto en el numeral 4 del artículo 468 y solicitar que la actuación correspondiente a sus respectivos créditos se agregue al expediente del segundo proceso para continuar en él su trámite. Lo actuado en el primero conservará su validez.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR CITAR al acreedor prendario, denominado AUTOPACIFICO S.A., para que incurra al despacho a hacer valer sus acreencias en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el aviso de notificación que trata el artículo 462 del Código General del Proceso a la dirección a portada por el memorialista visible a folio 85 del cuaderno principal.

TERCERO.- ADVIÉRTASELE al acreedor prendario que tiene un término de 20 días para manifieste al despacho si hará valer sus acreencias en el presente proceso.

CUARTO.- INFÓRMESELE a las partes y al acreedor prendario, que vencido el termino que habla el artículo 462 del Código General del Proceso, se tendrán que atemperar a lo dispuesto en el artículo 463 de la norma *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP*

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>158</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>6 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-008-2014-00257-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (03) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a lo manifestado por el memorialista, el despacho encuentra que existen falencias dentro el endoso en procuración que pretende la parte actora conceder al profesional del derecho FAUD JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.

En primer lugar, a folio 71 del cuaderno principal el número del pagaré manifestado por el representante legal para efectuar el endoso en procuración, no coincide con el que reposa en el expediente, ni tampoco con el que se ordeno en el mandamiento de pago, en ese sentido el Juzgado continuara absteniéndose de darle tramite al endoso, hasta la parte actora realice sus funciones correctamente.

Aunado a lo anterior, el Despacho volverá a remitir al abogado GARCIA SÁNCHEZ al estatuto comercial (CÓDIGO DE COMERCIO) que regula a los títulos valores en, exactamente al siguiente artículo:

“...ARTÍCULO 658. ENDOSOS EN PROCURACIÓN O AL COBRO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ENDOSATARIO - PERIODO DE DURACIÓN - REVOCACIÓN. *El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla...”*

Por lo tanto, el Juzgado concluye que el endoso en procuración no se ha perfeccionado debidamente y hasta tanto el apoderado realice junto con el endosatario lo que le que pretenden, el endoso en procuración continuara negándose por la instancia judicial.

En merito de lo íntegramente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

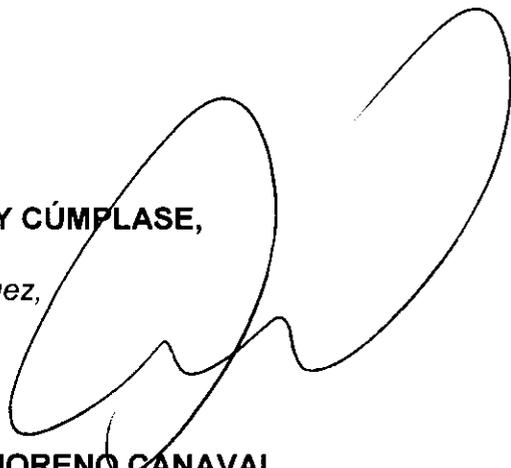
PRIMERO.- ABSTENERSE de aceptar el endoso en procuración, por carencia de requisitos formales en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- REMITIR al memorialista al estatuto comercial a fin de que se instruya al momento de realizar endosos en procuración.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda a realizar el endoso en procuración en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>100</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>6 Nov 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular informándole que se encuentra inactivo por más de dos (2) años en la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase Proveer.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3863

RADICACION: 76001-40-03-013-2012-00739-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali (Valle), tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la Constancia Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido actuación procesal alguna, pues la última actuación fue la realizada por el anterior Juzgado Octavo De Ejecución Civil Municipal De Cali, por medio del auto de fecha 19 de septiembre de 2014, que fue notificado en lista de estado Nro.112 del 23 de septiembre de 2014.

En ese sentido y habiéndose reunido los requisitos formales, se procederá a decretar la TERMINACIÓN ANORMAL del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, toda vez que se cumplen los lineamientos que dispone el literal B del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes, se cita a continuación:

“...ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (Negrillas resaltadas por el Despacho)

c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

e) *La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

f) *El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta; (Negrillas resaltadas por el Despacho).*

g) *Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;...”*

Corolario a lo anterior y sin entrar en mayores conjeturas, le ha quedado probado al Despacho, que el expediente permaneció inactivo por más de **DOS (2) AÑOS** desde la ejecutoria del auto de fecha 19 de septiembre de 2014, notificado en lista de estado Nro. 112 del 23 de septiembre de 2014, dándose los presupuestos procesales para configurar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo íntegramente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **LEARU COLOMBIA S.A.S.** en contra de **MARIBEL DURÁN RUBIANO** en liquidación en virtud de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- LEVANTAR todas las medidas de embargo y secuestro que hayan sido decretadas en el presente asunto de propiedad de la parte demandada.

- *En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 del Código General del Proceso.*

TERCERO.- ORDENAR que por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se libren los respectivos oficios de levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR.

QUINTO.- EFECTÚESE, Y HÁGASE la entrega de los documentos por medio de la SECRETARÍA de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali a la parte demandante, dejando en ellos las respectivas constancias de rigor.

SEXTO.- REQUERIR a la parte demandante a fin de que previo a realizar el desglose, aporte los respectivos pagos de los ARANCELES JUDICIALES.

SEPTIMO.- Sin lugar a condena en costas en el presente proceso por no haberse causado.

OCTAVO.- ORDENAR EL ARCHIVO del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los respectivos libros de anotación y en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

NOVENO.- Ejecutoriado el presente auto póngase a disposición el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para lo de su cargo.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.*

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>158</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>1- 6 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ SECRETARIA	



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular informándole que se encuentra inactivo por más de dos (2) años en la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvese Proveer.

Juzgados de Ejecución
Juzgados Civiles
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3868

RADICACION: 76001-40-03-013-2005-00826-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali (Valle), tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la Constancia Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido actuación procesal alguna, pues la última actuación fue la realizada por el anterior Juzgado Octavo De Ejecución Civil Municipal De Cali, mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2014, que fue notificado en lista de estado Nro.101 del 08 de septiembre de 2014.

En ese sentido y habiéndose reunido los requisitos formales, se procederá a decretar la TERMINACIÓN ANORMAL del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, toda vez que se cumplen los lineamientos que dispone el literal B del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes, se cita a continuación:

“...ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (Negrillas resaltadas por el Despacho)

c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

e) *La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

f) *El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta; (Negrillas resaltadas por el Despacho).*

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;..”

Corolario a lo anterior y sin entrar en mayores conjeturas, le ha quedado probado al Despacho, que el expediente permaneció inactivo por más de **DOS (2) AÑOS** desde la ejecutoria del auto de fecha 04 de septiembre de 2014, notificado en lista de estado Nro. 101 del 8 de septiembre de 2014, dándose los presupuestos procesales fácticos para configurar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo íntegramente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por GLORIA MARÍA RUEDA VELÁSQUEZ en contra de LUZ DARY VIVEROS PERLAZA en virtud de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- LEVANTAR todas las medidas de embargo y secuestro que hayan sido decretadas en el presente asunto de propiedad de la parte demandada.

- *En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 del Código General del Proceso.*

TERCERO.- ORDENAR que por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se libren los respectivos oficios de levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR.

QUINTO.- EFECTÚESE, Y HÁGASE la entrega de los documentos fruto del desglose por medio de la SECRETARÍA de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali a la parte demandante, dejando en ellos las respectivas **constancias de rigor**.

SEXTO.- REQUERIR a la parte demandante a fin de que previo a realizar el desglose, aporte los respectivos pagos de los ARANCELES JUDICIALES correspondientes.

SEPTIMO.- Sin lugar a condena en costas en el presente proceso por no haberse causado.

OCTAVO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los respectivos libros de anotación y en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

NOVENO.- Ejecutoriado el presente auto póngase a disposición el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para lo de su cargo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP*

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p>En Estado No. <u>150</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. - <u>6 OCT 2018</u></p> <p>Fecha: _____ a las 8:00 am</p> <hr/> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA</p>
--

